



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
029/11

México, D. F. a 22 de noviembre de 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 17:00 horas del día 22 de noviembre de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación parcial de un documento por ser el caso de datos personales, así como la inexistencia de información, de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **0630500012011**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 24 de octubre del año en curso, en los términos que enseguida se copian del requerimiento original:

"Conocer el decreto de creación y acta constitutiva del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C"

Por lo que refiere al acta constitutiva, siendo información que obra en poder de la Subdirección Jurídica Corporativa es posible para la Unidad de Enlace, desahogar de manera directa sin haber necesidad de turnar la solicitud de acceso a información a otra área de la Institución, se procedió a elaborar la versión pública del acta constitutiva del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., toda vez que el documento contiene datos personales y que en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPIG, es información confidencial.

Por lo que refiere al decreto de creación, en los archivos de la Subdirección Jurídica Corporativa, ni en los archivos de la Secretaría del Consejo, obra el decreto de creación ni se cuentan con antecedentes del mismo, por lo que se concluye en la inexistencia del documento.

Solamente se cuenta con el acta constitutiva que será entregada en versión pública y se hará del conocimiento de la solicitante que actualmente la Institución se rige por su Ley Orgánica, misma que se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, indicándole la ruta de acceso.

Por lo antes señalado, habiéndose exhibido la versión pública del acta constitutiva del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y una vez revisado el documento original, **CONFIRMA** la clasificación efectuada por la Subdirección Jurídica Corporativa, en el sentido de que, el documento solicitado contiene datos que tienen el carácter de confidencial con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por tratarse de datos personales, estando la Institución obligada a no difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información y siendo responsable de los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de éstos.

Por otra parte, en cuanto al decreto de creación del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., obrando constancia emitida por la Secretaría del Consejo y por lo que en el presente documento expresa la Subdirección Jurídica Corporativa, por conducto del Lic. Rafael Gómez Cerqueda, se concluye en la inexistencia de la información en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

029/11

México, D. F. a 22 de noviembre de 2011

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 45 Fracción I y 46 de la LFTAIPG, y 41 de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

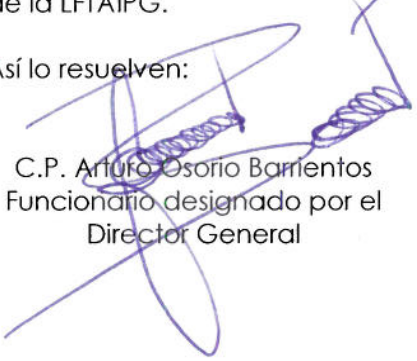
PRIMERO.- Confirma la inexistencia parcial de la información solicitada.

SEGUNDO.- Confirma la clasificación de los datos confidenciales, en los términos planteados por la unidad administrativa.

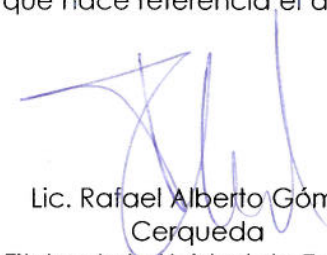
TERCERO.- Hágase entrega al solicitante de la versión pública del documento solicitado, en los términos expuestos en la presente resolución y de la información pública que resulte procedente.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace